

EL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO EN LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR

Por **Monica Maria Lauzid de Moraes**

RESUMEN. Tiene como objetivo mostrar la importancia del Medio Ambiente del Trabajo en la protección de la vida del operario en los países miembros del Mercosur, así como elucidar los instrumentos legales relacionados a su salud y seguridad (Normas Regulatorias, Convenciones, Ordenanzas, entre otras). No se pretende agotar la legislación sino relacionar los principales instrumentos y los relacionados al tema. También son objeto de estudio la prevención y protección contra los infortunios profesionales. Y la importancia de la armonización de la legislación ambiental para efectividad y protección del trabajador en el Mercosur. Palabras-clave: Medio Ambiente del Trabajo - Derecho a la Salud y Seguridad - Protección y Fiscalización del Trabajo- Armonización de la Legislación Ambiental- Mercosur.

Palabras – clave: Derecho a la salud, MERCOSUR, medio ambiente

Sumario: 1. Introducción. 1.1 breves consideraciones sobre el MERCOSUR y países miembros. 2. El derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo en las constituciones de los países miembros del MERCOSUR. 2.1 República Argentina. 2.2. República Federativa del Brasil. 2.3. República del Paraguay. 2.4 República Oriental del Uruguay.2.5 República Bolivariana de Venezuela. 3. El derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo en las legislaciones sociales de los países miembros del MERCOSUR. 4. el derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo en los instrumentos normativos internacionales en el MERCOSUR. 5. Reflexiones sobre el derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo en las constituciones y legislaciones sociales de los países miembros del MERCOSUR. 6. Referencias. 7. Bibliografía consultada.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL MERCOSUR Y PAÍSES MIEMBROS

La integración económica, política, social y cultural de América Latina fue el fundamento para la implementación del Mercado del Cono Sur – MERCOSUR. La integración ganó impulso, en

América del Sur, en la década de 1980, con la redemocratización continental y la creciente diversificación de la producción industrial de los países de la región.

En 1991, los gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay se reunieron en Asunción para debatir la creación del Mercado Común del Sur – Mercosur. Durante el encuentro, se firmó el Tratado de Asunción, resultado de décadas de intentos de integración regional bajo la forma de asociaciones de libre comercio.

El bloque sudamericano se caracteriza, entre otros factores, por su naturaleza intergubernamental, por principios de Derecho Internacional clásico, por el mantenimiento de la soberanía nacional de sus Estados parte y por los métodos decisorios basados en el consenso.

El 17 de diciembre de 1994, se firmó el Protocolo de Ouro Preto, consolidando el Mercosur, estableciendo el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, la Comisión de Comercio, la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico y Social.

En 2004, la institucionalización del Mercosur avanzó con la entrada en vigencia del Protocolo de Olivos, firmado en 2002, que estableció el Tribunal Arbitral Permanente de Revisión del Mercosur – TPR, con sede en la ciudad de Asunción, Paraguay.

La estructura del Mercosur está compuesta por el Consejo del Mercado Común; Grupo Mercado Común; Secretaría Mercosur; Comisión de Comercio; Comisión Parlamentaria Conjunta/Parlamento del Mercosur; Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos; Foro Consultivo Económico y Social; Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento Institucional del Mercosur – FOCEM; Tribunal Administrativo Laboral y Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur.

La protección al medio ambiente y la búsqueda del desarrollo sustentable se volvieron temas centrales en los debates internacionales, presentando la necesidad de un trato globalizado a través de normas y de cooperación conjunta involucrando a las naciones.

En el ámbito del Derecho Internacional, se observa la cooperación entre los países a través de los Tratados Internacionales, que son los instrumentos jurídicos escritos que vinculan sujetos de derecho internacional (entre los cuales figuran los Estados y los Organismos Internacionales) y que “buscan consolidar la voluntad de los Estados de crear derechos u obligaciones en el ordenamiento internacional” (FONTOURA, 2009, p. 43).

El Tratado de Asunción, negociado y firmado por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (posteriormente anexada Venezuela como Estado-Miembro; actualmente suspendida del Mercosur), tiene por

objetivo constituir un Mercado Común y dar inicio al proceso de integración de la Región, a través de la libre circulación de bienes, servicios y demás factores productivos entre los países.

Del análisis del preámbulo del Tratado de Asunción, constatamos entre los objetivos del Mercosur la protección del medio ambiente: (...) Entendiendo que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, la mejora de las interconexiones físicas, la coordinación de políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio (...) [resaltado nuestro].

En ese sentido, para fines de efectividad de los objetivos del Tratado de Asunción, se destaca: la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales con miras a asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados-Parte, y el compromiso de armonización en las áreas pertinentes (en el caso en estudio, armonización legislativa), para disminuir las disparidades existentes entre las legislaciones de los signatarios del Mercosur, teniendo primacía la seguridad jurídica ambiental.

Así, entre los objetivos básicos del Mercosur está la armonización de las legislaciones internas, para fortalecer el proceso de integración. En el momento, corresponde resaltar que la protección al medio ambiente está inserto en las normas internacionales del Mercado del Cono Sur, con la previsión de armonización legislativa para condonar diferencias para la protección de la dignidad del trabajador, considerando la libre circulación de mano de obra.

Como se resaltó, el Mercosur se originó a partir del Tratado de Asunción, en 1991, por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. En el año 2006, Venezuela solicitó ingresar como miembro efectivo, lo que se concretó en 2012 (Venezuela fue suspendida del Mercosur en diciembre de 2016). Bolivia, a su vez, en 2012 requirió ser miembro permanente en el bloque (pedido bajo análisis del Mercado del Cono Sur).

De esa forma, el Mercosur, actualmente, está estructurado de la siguiente forma:

Países miembros del Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Países asociados: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana y Surinam.

Países observadores: México y Nueva Zelandia. (*IBGE Países / Página Brasileira do Mercosul*)

El Mercosur se presenta como instituto de integración entre países soberanos, dando primacía a la calidad en las relaciones económicas y sociales. La importancia está en la formación de políticas orientadas al desarrollo, que protejan la dignidad humana en la su acepción amplia, entendiéndose en calidad de vida y medio ambiente sano (comprendido en éste el medio ambiente del trabajo).

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, a salud [...]” pero, es recién en el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con carácter obligatorio que, aunque aprobado en 1966, entró en vigencia, para los Estados que lo ratificaron recién después de 1976, que se afirma el reconocimiento “del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (art. 12) (DALLARI, 1991).

El derecho a la salud, en su dimensión amplia, comparte simultáneamente la naturaleza de derecho individual y social. Perteneciendo, como derecho a la vida, a la esfera de los derechos básicos y fundamentales, él es individual, pues exige la protección de la integridad física y mental del individuo y de su dignidad; pero es también social, en el sentido en que impone al Estado y a la sociedad la responsabilidad colectiva por la protección de la salud de los ciudadanos (SYMONIDES, 2003).

Los países caminan lentamente hacia la adopción de reglas en común, lejos de la creación de un sistema organizativo propio del bloque. En realidad, falta aprobar un entrelazamiento estructural entre el sistema sanitario y el sistema jurídico (SCHWARTZ, 2004). Al contrario de la Comunidad Europea, en el Mercosur no se crearon mecanismos de soberanía compartida, preservándose el poder de decisión de cada país-miembro.

El Mercosur, en materia de salud y seguridad del trabajador, refleja su fase actual: el libre comercio. Las resoluciones adoptadas por los países miembros tienen connotación comercial y son originarias del proceso de globalización.

Por lo que tenemos la importancia del estudio comparativo del aparato normativo de los países miembros del Mercosur, en lo que respecta a la salud y seguridad del trabajador en el medio ambiente del trabajo, pues es fundamental presentar las concepciones que subsidian y orientan el posible proceso de integración legislativa: propuesta a la efectividad de los derechos sociales.

La protección social consiste en la acción colectiva, de todos los sujetos de derecho destinatarios del principio fundamental de la dignidad humana. Proteger individuos contra riesgos inherentes a la vida humana y/o asistir necesidades generadas en diferentes momentos históricos y

relacionados con las múltiples situaciones de dependencia, significa la integración jurídica de los bloques.

El Mercosur tuvo origen en la búsqueda por la cooperación económica, tributaria, financiera, tal sea, el libre mercado. Principalmente por la protección social ante la libre circulación de trabajadores. En ese sentido, las acciones de los países miembros deben alcanzar la protección de toda la colectividad de los riesgos naturales y/o sociales resultantes de las actividades laborales, con el reconocimiento de la clase trabajadora como fundamental para el desarrollo y efectividad del proceso de integración normativa.

2. EL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR

El Mercado del Cono Sur reúne realidades distintas, en términos de la etapa de desarrollo, diferencias socioeconómicas y culturales, geográficas y concepciones diversas, que dan características a la vida en los países miembros. El enfoque en la protección de los derechos sociales, *in casu*, el derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo, hace referencia a la necesidad primordial de garantizar la protección al ser humano, ya sea en el ordenamiento interno como en el ordenamiento internacional, ya sea en el ámbito de un sistema global como en el de los sistemas regionales.

En América Latina, durante el siglo XX, no se creó un sistema efectivo de protección social. Los modelos fueron del tipo corporativo (seguro social), resultando en sistemas heterogéneos que se agravaron con la crisis, en los años 1980 y 1990, con reformas liberales (FONSECA; ROQUETE, 2005).

Al analizar los principales tópicos acerca de los modelos de Seguridad Social en lo que concierne a salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo, en América Latina, se observa que la prestación de servicios se caracteriza por la expansión de la mano de obra en detrimento de la protección social.

La economía de la mayoría de los países de América Latina, en un contexto histórico, está subordinada en relación a los países económicamente estables, siendo pasible de discontinuidad e interrupción en la implementación de políticas, impactando directamente en la calidad de sus políticas públicas.

A continuación presentamos el sistema legal en las Constituciones de los países miembros del Mercosur. No se busca analizar las políticas nacionales en todos sus aspectos, sino los principales instrumentos que señalan simetrías y asimetrías, en el estudio comparado para la

efectividad de la integración normativa de los ordenamientos jurídicos en materia de salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo.

2.1. REPÚBLICA ARGENTINA

La Constitución Argentina dispone sobre la protección del medio ambiente en el capítulo II, artículo 41, bajo la rúbrica de los “nuevos derechos y garantías”. Dicha norma fundamental, contiene numerosos principios reguladores de las relaciones del hombre con el medio ambiente, como el derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, desarrollo sustentable, participación, contaminador pagador, información, y educación ambiental.

Similar a la Constitución Federal de Brasil, el medio ambiente, comprendido en su concepto amplio, tiene la garantía de la calidad de vida, siendo el desarrollo sustentable derecho y deber de todos, de la comunidad y del Poder Público.

En relación a los principios protectorios en materia ambiental, adoptados por Argentina en su *Lex Fundamentalis*, además del principio del desarrollo sustentable (art. 41), tenemos el principio de la participación, caracterizado por el deber de preservar el medio ambiente. También, observamos el principio del contaminador pagador (obligación de recomponer el daño ambiental), así como el principio de la obligatoriedad de la intervención estatal en diversos campos, en el uso racional de los recursos naturales. Los informes sobre el medio ambiente deben estar disponibles a la población, con la debida oferta de educación ambiental desde el Estado.

En materia ambiental hay competencia concurrente, correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias las normas necesarias para su complementación, sin interferir en las jurisdicciones locales. Dentro de cada territorio, la responsabilidad por las normas ambientales corresponde a la jurisdicción en la cual se localizan.

Es importante resaltar que, como forma de garantía del derecho al medio ambiente saludable, la Constitución Argentina dispuso en el artículo 43 sobre el derecho de acción. Luego, la previsión legislativa ambiental en Argentina indica que los problemas ambientales no son oriundos de la ausencia de normas, sino de su deficiente instrumentación, difusión, conocimiento y aplicación.

En Argentina, merecen ser remarcadas las siguientes normas ambientales infra constitucionales:

- Ley 23.274/89 (Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono);
- Ley 23.778/90 (Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que destruyen la Capa de Ozono);
- Ley 23.922/91 (Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación);
- Ley 24.295/93 (Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático);
- Ley 25.438/01 (Protocolo de Kioto de la Convención sobre Cambio Climático);
- Ley 25.612/02 (Ley sobre Gestión Integral de Residuos industriales y Actividades de Servicios);
- Ley 25.688/02 (Ley de Gestión Ambiental de Aguas);
- Ley 25.675/02 (Ley General de Medio Ambiental).

Una de las principales es la Ley 25.675/02, llamada Ley General de Medio Ambiente, donde se establecen los presupuestos del alcance de la gestión sustentable, tales como: la preservación y protección de la diversidad biológica; principios de política ambiental; competencia judicial; instrumentos de política y gestión; ordenamiento ambiental; evaluación de impacto ambiental; educación e información; participación ciudadana; seguro ambiental y fondo de restauración; sistema federal ambiental; ratificación de acuerdos federales; daño ambiental, y fondo de compensación ambiental.

2.2. REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La Constitución Federal de 1988, *Lex Fundamentalís*, base del ordenamiento jurídico brasileño, donde las normas infra constitucionales se sujetan horizontalmente y verticalmente, en la limitación implícita y explícita en la disposición de los imperativos legales. Cualquier modificación en el texto constitucional es realizada a través de un proceso rígido, diferenciado de las normas infra constitucionales, siendo ésta la característica de la supremacía de la Constitución brasileña (denominada rígida). En ese sentido Canotilho (1998) expresa:

A constituição é – insista-se – uma ‘ordem’ jurídica fundamental. Não admira, por isso, que dentre as suas principais funções se inclua a de ela ser uma ordem fundamental do Estado, pois é ela que conforma juridicamente a instituição social de natureza global, composta por uma multiplicidade de órgãos diferenciados e interdependentes, que nós designamos ‘Estado’. O Estado concebido como um complexo institucional é determinado e conformado na sua organização e formas de atuar pelo ‘direito’ (Estado de direito) e, desde logo, pelo direito plasmado na constituição. A constituição é ainda uma ‘ordem fundamental’ noutro sentido: no sentido de constituir a pirâmide de um sistema normativo que nela encontra fundamento. Neste sentido, a constituição aspira, como se viu, à natureza de ‘norma das normas’ (cfr. art. 112), pois é ela que fixa o valor, a força e a eficácia das restantes

normas do ordenamento jurídico (das Leis, dos tratados, dos regulamentos, das convenções coletivas de trabalho, etc.). (CANOTILHO, 1998: 1336-1337).

El derecho al medio ambiente saludable está expresado en la Constitución brasileña en numerosos instrumentos, con la previsión de la protección del medio ambiente en la plenitud de su concepción (medio ambiente general – género), y con la previsión en razón de la prestación de las actividades laborales (medio ambiente del trabajo – especie; art. 200, VIII).

Con anterioridad a la existencia de la Carta Magna brasileña, como se explicó en los Capítulos 1 y 2, el medio ambiente ya recibía tratamiento infra constitucional, como en la ley de Política Nacional del Medio Ambiente de 1981, en el Código Forestal de 1965, y en la Ley de Protección a la Fauna de 1967. La concientización de la importancia de la protección ambiental para la efectiva calidad de vida estaba en forma expresa en los normativos infraconstitucionales, teniendo por paradigma la dignidad humana en su acepción más amplia. En ese sentido, citamos las enseñanzas de Silva (2008):

As normas constitucionais assumiram a consciência de que o direito à vida, como matriz de todos os demais direitos fundamentais do homem, é que há de orientar todas as formas de atuação no campo da tutela do meio ambiente. Compreendeu que ele é um valor preponderante, que há de estar acima de quaisquer considerações como as de desenvolvimento, como as de respeito ao direito de propriedade, como as da iniciativa privada. Também estes são garantidos no texto constitucional, mas, a toda evidência, não podem primar sobre o direito fundamental à vida, que está em jogo quando se discute a tutela da qualidade do meio ambiente, que é instrumento no sentido de que, através dessa tutela, o que se protege é um valor maior: a qualidade da vida humana. (p. 849)

En la legislación ambiental brasileña el concepto de medio ambiente es amplio, con la protección de la vida en todas sus formas, incluyendo bienes materiales e inmateriales, con primacía de la calidad de vida para la preservación de las generaciones presentes y futuras.

En la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente (Ley nº 6.938/81), se tiene el concepto de medio ambiente: “*meio ambiente, é o conjunto de condições, leis, influências e interações de ordem física, química e biológica, que permite, abriga e rege a vida em todas as suas formas*” (artículo 3º, inciso I). En la Carta Magna, el artículo 225, *caput*, dispone que: “*todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações*”.

La interacción del hombre con el medio ambiente y la búsqueda del aprovechamiento máximo de los recursos ambientales, sin degradación, es el objetivo de la norma fundamental (párrafos 1º al 6º del artículo 225 de la Constitución Federal de 1988). La Constitución Brasileña incorporó la Política Nacional del Medio Ambiente (Ley nº 6.938/81), con principios básicos y directivas de observancia imperativa, sea por el Poder Público, sea por la colectividad.

Otros instrumentos constitucionales, traen a la luz la perfecta comprensión del instrumento normativo de protección al medio ambiente general, en esta comprensión medio ambiente del trabajo: la competencia privativa de la Unión de legislar sobre aguas (art. 22, inciso IV); la competencia común de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal, y de los Municipios en relación a diversas materias relacionadas al medio ambiente natural, artificial y cultural (art. 23, incisos VI y VII); la competencia concurrente, de la Unión, de los Estados y del Distrito Federal, para legislar sobre “bosques, caza, pesca, fauna, conservación de la naturaleza, defensa del suelo y de los recursos naturales, protección del medio ambiente y control de la contaminación” (art. 24, inciso VI).

Corresponde también destacar la Ley nº 9.605/98, denominada *Lei de Crimes Ambientais*, donde están tipificadas las conductas o actividades consideradas lesivas al medio ambiente, con sujeción de los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño. Inclusive, defendemos la responsabilidad objetiva de los sujetos que incurran en daños ambientales.

Hechas estas consideraciones sobre el derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente en la Constitución brasileña, corresponde observar que todo el sistema normativo está dispuesto para la protección y garantía de la calidad de vida, a través de la promoción del medio ambiente saludable. La concientización del Poder Público y de la comunidad respecto a la implementación de la legislación ambiental, será la condición *sine qua non* para la efectividad normativa.

2.3. REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La Constitución del Paraguay de 1992 dispone entre los derechos, deberes y garantías fundamentales, el derecho al medio ambiente: “*el derecho a la calidad de vida y el derecho a un medio ambiente saludable*” (en los artículos 6º y 7º). Luego, la Ley Mayor del Estado Paraguayo relacionó entre los derechos fundamentales de la persona humana, el derecho al medio ambiente. Significa decir que, el derecho al medio ambiente saludable es condición esencial de la dignidad de la persona, caracterizándose como irrenunciable, indisponible e imprescindible para la calidad de vida.

En dichos instrumentos de la Constitución Paraguaya, observamos el *principio del desarrollo sustentable* (artículo 6º y 7º). Principio este que, orienta a la legislación Paraguaya, consubstanciado en el interés social de preservar, recomponer y mejorar el medio ambiente para la efectiva calidad de vida. Inclusive, es el principio que materializa la obligación constitucional, tanto del Estado como de las instituciones estatales, y de todos los ciudadanos de la República Paraguaya.

El artículo 8º de la Constitución Paraguaya dispone sobre la protección ambiental, donde las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por ley, pudiendo ser restringidas o prohibidas las clasificadas peligrosas. La *Lex Fundamental* reporta a la legislación infraconstitucional la competencia material para la tipificación de las actividades propensas a lesividad, siendo imperativa la clasificación de las acciones consideradas dañosas al medio ambiente.

La Ley Mayor Paraguaya prohíbe (en modo más amplio que la Constitución Argentina) no sólo la inserción en el territorio de residuos tóxicos, sino también la fabricación, el montaje, la comercialización, posesión y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Hecho que, resalta la importancia del derecho al medio ambiente saludable como fundamental a la vida.

En relación a la defensa del derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, el artículo 38 de la Constitución Paraguaya dispuso el derecho de reclamar a las autoridades públicas, individual o colectivamente, en los casos de violación del derecho al medio ambiente saludable. La defensa en juicio será promovida por la figura del defensor del pueblo: *“El Defensor del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva”* (art. 276).

La Constitución Paraguaya, tal como la Argentina y la Brasileña, expresan el medio ambiente como derecho esencial de la calidad de vida, siendo deber de todos, Estado y comunidad, actuar en la lucha contra actividades y acciones dañosas. El derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo es consecuencia de la protección del medio ambiente en general, teniendo en cuenta la definición amplia.

En lo pertinente a la legislación infra constitucional Paraguaya, importa observar que, a pesar del importante cuerpo de normas para la protección del medio ambiente, estas no son cumplidas, resultando solamente en exigencias de organismos internacionales, y son desconocidas por la mayor parte de la población (destacamos la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley de la Vida Silvestre; la Ley de Áreas Silvestres Protegidas; la Ley de Fomento a la Preservación Forestal y a la Reforestación; y la Ley que Sanciona los Delitos Ecológicos).

La falta de efectividad de las normas ambientales surge como el gran desafío para los países del MERCOSUR. Razón por la cual, hemos planteado la importancia de la armonización legislativa en ellos pues la consonancia de las normas es un hecho generador a la concretización e implementación de las políticas de prevención, protección y reparación del medio ambiente.

2.4. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Constitución Uruguaya de 1967, con las modificaciones de 1989, 1994, 1996 y 2004, dispone en el artículo 47 la protección del medio ambiente, siendo dicha medida de interés de todos, con abstención de cualquier acto que cause degradación, destrucción o contaminación al medio ambiente, con previsión de sanciones para los transgresores.

Este instrumento constitucional trajo, inicialmente, una obligación negativa en el sentido de no degradación del medio ambiente. Observamos también que, en la Constitución Uruguaya el agua se considera un recurso natural esencial para la vida, así como el saneamiento, constituyéndose como derechos fundamentales de la persona humana. Tal como en las Constituciones de Argentina, Brasil y Paraguay, tenemos al medio ambiente saludable como derecho fundamental (considerado en su acepción amplia), de observancia obligatoria para todos los sujetos destinatarios de las normas, a saber, Estado y comunidad.

Respecto a la legislación infra constitucional Uruguaya sobre el medio ambiente, citamos la doctrina de Souza (2003), en el sentido de que Uruguay ha presentado una evolución significativa en sus normas ambientales, destacándose:

- El Código de Aguas de 1979;
- La incorporación al Código Procesal de la Teoría de los Intereses Difusos (artículo 42, en 1989);
- La creación del Ministerio de Medio Ambiente (Ley nº 16.112, del 30/05/90/);
- La suscripción de la Convención de la Biodiversidad, aprobada por la Ley nº 16.408, de 1993;
- La evaluación del impacto ambiental por la Ley nº 16.466/94 - *Ley de Evaluación del Impacto Ambiental* (reglamentada por el Decreto nº 435/94 – *Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental*);
- La Ley nº 16.588/97 - Ley de la Irrigación, donde se instituyó la gestión triple de recursos hídricos, involucrando a los Ministerios del Medio Ambiente, Transportes y Obras Públicas;
- El Protocolo Ambiental del Mercosur de 1998;
- La Ley nº 17.234, de febrero de 2000, que creó el sistema de áreas protegidas y otorgó al Ministerio del Medio Ambiente el poder de policía ambiental;
- La Ley nº 17.283, de febrero de 2001, que estableció la Ley General de Preservación del Medio Ambiente, conforme el artículo 47 de la Constitución de la República, y dispuso sobre la política nacional de medio ambiente de Uruguay. (SOUZA, 2003: 13-14)

La norma jurídica de mayor importancia es la Ley nº 17.283/00, denominada Ley General de Protección del Ambiente. En consonancia con el artículo 47 Constitución de la República, dispone la referida norma ambiental sobre: la protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del sol y del paisaje; la conservación de la diversidad biológica; la reducción y el adecuado manejo de las sustancias tóxicas o peligrosas y de los residuos; la prevención, eliminación, mitigación y la compensación de los impactos negativos; la protección de los recursos naturales compartidos y de los ubicados fuera de las zonas sometidas a las jurisdicciones nacionales; la cooperación ambiental regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales; y la formulación, instrumentación y aplicación de la política nacional ambiental y del desarrollo sustentable.

La Constitución de la República Uruguay en comparativo a los normativos constitucionales analizados, también prevé el derecho al medio ambiente saludable, inclusive con énfasis en el derecho fundamental, sirviendo de paradigma para la producción de la legislación infraconstitucional. Hecho que orienta la armonización de la legislación ambiental, visto que el principio mayor está consignado en las Constituciones y en las leyes de cada país miembro del Mercosur: el principio de la dignidad humana consubstanciado en el derecho al medio ambiente saludable.

2.5. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hay un capítulo propio sobre medio ambiente y desarrollo sustentable. Fueron expresados en el capítulo XI los derechos al medio ambiente en el Estado Venezolano.

En el artículo 112 de la Carta Magna Venezolana, se verifica la adopción de diversos principios constitucionales, tales como: desarrollo sustentable; el derecho de vivir en ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado; la obligación del Estado venezolano de actuar en la protección del medio ambiente, diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica. También, en dicho instrumento, rige la prohibición sobre la patente del genoma de los seres vivos.

En el artículo 128 de la Constitución Venezolana observamos la participación popular, en conjunto con el Estado en el ordenamiento del suelo. El estudio de impacto ambiental y sociocultural se expresó en el artículo 129, siendo obligatorio en todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas. También, en dicho instrumento, de modo semejante a lo que disponen las Constituciones de Paraguay y de Argentina, existen

disposiciones sobre la inserción en el territorio nacional de residuos tóxicos y peligrosos. El Estado venezolano además de prohibir la inserción de residuos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas, prevé la extensión de diversas obligaciones, en los contratos celebrados por la República de Venezuela.

En el artículo 304, la Constitución expresa que el agua es un bien de dominio público, siendo que el Estado, a través de la ley, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar la protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.

El Código Civil venezolano prevé en el artículo 539, párrafo segundo, que los lagos y ríos son bienes de dominio público e inalienables (artículo 543). El régimen de uso del agua en Venezuela fue normativizado a través de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, del 09 de noviembre de 2001 (artículo 26 y siguientes).

La Constitución de Venezuela prevé el desarrollo sustentable, lo que puede ser considerado un avance en el proceso de armonización legal en el MERCOSUR, visto que, las Constituciones de los Estados parte también disponen sobre el derecho al medio ambiente sano. Por lo tanto, medio ambiente equilibrado, presupone la efectividad del desarrollo sustentable. El principio del desarrollo sustentable desencadena otros principios importantes, especialmente el licenciamiento ambiental, instrumento de suma importancia frente a actividades potencialmente causantes de degradación ambiental.

3. EL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO EN LAS LEGISLACIONES SOCIALES DE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR

En Brasil, los derechos sociales tuvieron gran preponderancia en el período de 1930 a 1945. La legislación laboral se introdujo bajo la política populista, sin participación política significativa.

La legislación social fue promulgada en medio de la política populista y nacionalista, que contaba con el apoyo de los trabajadores, culminando con la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), de 1943, introducida en pleno Estado Nuevo, teniendo como objetivo la lógica del favor, de la gratitud y de la lealtad, resultando de ahí una ciudadanía pasiva y receptora. Esas leyes permanecen hasta hoy, con pocas modificaciones de fondo (CARVALHO, 2004).

En el transcurrir de la historia de la legislación social brasileña, otras inversiones en derechos laborales se realizaron. Sin embargo, dichas inversiones significaron estrategia de sus autores para el mantenimiento en el poder. Por la Constitución Federal de 1988, no fue posible la solución

de problemas tales como la desigualdad social. Brasil, en pleno siglo XXI, también sufre la precariedad del conocimiento y de la garantía de los derechos.

Las cuestiones relacionadas al trabajo, empleo y seguridad social son representadas, en el Mercosur, por el subgrupo de trabajo SGT nº10, que es coordinado por los Ministerios del Trabajo, con la participación de las organizaciones sindicales y empresariales de los países miembros. Las referentes al Sector de Salud son representadas en el SGT nº11.

Desde 1992, el SGT nº10 ha obtenido resultados importantes, incluso con las limitaciones impuestas por el modelo económico adoptado en los ámbitos nacional y regional. Son abordados temas como la armonización de los derechos laborales fundamentales, salud y seguridad en el trabajo, eliminación del trabajo infantil, migraciones, empleo y formación profesional.

La reunión de los presidentes de los Estados-miembros del Mercosur en La Leñas en 1992, instituyó un cronograma de medidas tendientes a la consecución de los objetivos y metas previstos en el Tratado de Asunción, con fines de concretizar la libre circulación de trabajadores. Consideraciones ratificadas en las Convenciones de la OIT, y propulsora para la elaboración de la Carta de los Derechos Fundamentales del Mercosur, documento que presentaría un fuerte vínculo con la libre circulación de trabajadores (JAEGER JÚNIOR, 2002).

La protección de los derechos y garantías de los trabajadores fue oficializada por la firma de la Declaración Sociolaboral del Mercosur (DSL), en diciembre de 1998, después de seis años de la creación del SGT nº10. La Declaración es un instrumento jurídico, de carácter público y no dependiente, que establece el compromiso entre los Estados miembros para la aplicación de un conjunto de derechos básicos y universales, como por ejemplo, derecho de organización y negociación colectiva, no discriminación e igualdad de trato, erradicación del trabajo infantil y del trabajo abusivo, implementación de políticas de empleo y formación profesional adecuadas, adopción de las normas fundamentales de salud e higiene en el trabajo, derecho a la seguridad social, etc. (CASTRO, 2006).

La *Declaración Sociolaboral del Mercosur* está dividida en Derechos Individuales, Derechos Colectivos y Otros Derechos:

- En los Derechos Individuales tenemos: la no discriminación; la promoción de la igualdad; la cuestión de los trabajadores migrantes y fronterizos; la eliminación del trabajo forzado/pesado; el trabajo infantil y de menores.
- En los Derechos Colectivos son abordados: la libertad de asociación; libertad sindical; negociación colectiva; promoción y desarrollo de procedimientos preventivos.

- En otros Derechos son tratados: el fomento del empleo, la protección de los desempleados, la formación profesional y desarrollo de recursos humanos, *la salud y seguridad en el trabajo*, la inspección del trabajo y la seguridad social.

Dicha declaración tiene como fundamento el Tratado de Asunción, vista la articulación entre desarrollo económico con justicia social. Se caracteriza como uno de los paradigmas que orientan la integración en Salud del Trabajador en el contexto del Mercado del Cono Sur.

La realidad afirma la necesidad de fortalecer la dimensión socio-laboral del Mercosur y la investigación del grado de cumplimiento de la Declaración Sociolaboral. Estas decisiones, no se transformaran en acciones concretas, pues no hay fiscalización adecuada, ya sea a nivel nacional como regional. La implementación de las tareas programadas exige real compromiso de los gobiernos en el proceso, promoviendo una extensa investigación, ampliando el rol y la eficacia de la Comisión Socio-Laboral del Mercosur (CASTRO, 2006).

El uso de tecnologías obsoletas y perjudiciales a la salud y al medio ambiente, la tercerización, el desempleo, la desregulación de las relaciones de trabajo y el nivelación por debajo de los salarios, en los países del Mercosur, permean las discusiones académicas, sindicales y de los movimientos organizados de las sociedades latino americanas.

Algunas cuestiones colocadas como problemáticas en el Mercosur en el Área del Trabajo son consideradas críticas, tales como: el trabajo esclavo y el trabajo infantil; las enfermedades y los accidentes de trabajo; y el creciente índice de informalización de la economía. Luego, son realidades que suscitan la urgencia en la mejoría de las condiciones de vida y de trabajo en los países miembros del Mercosur, evidenciando la promoción de medidas armónicas en la legislación para fines de alcance de la efectividad.

Los ciudadanos desempeñan un papel pasivo en el proceso de integración latino americana. La basta legislación laboral de protección a la salud diverge del conocimiento y reivindicación pública. Significa decir que, no obstante el sistema normativo de protección del trabajador, éste carece de información para la efectividad de sus derechos. La ecualización de derechos consolidados se torna una utopía, frente a las realidades sociales, y los infortunios que la prestación de servicio causa la calidad de vida del trabajador.

El cuadro comparativo de la legislación social de los países miembros del Mercosur refleja la realidad dispar de la asimetría de principios y normas fundamentales de defensa de la salud en el medio ambiente en general, con la ausencia de su aplicación e implementación a los sujetos de derecho. Significa decir que, a pesar de las asimetrías legislativas, también está pendiente la armonización de los normativos para fines de alcance de la anhelada efectividad.

4. EL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO EN LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES EN EL MERCOSUR

Los documentos y las normativas relacionados a la salud en el trabajo que dan base a la legislación de los países miembros del Mercosur reconocen contradicciones y asimetrías, fruto del proceso histórico que sustenta la positivización de derechos. No buscamos pormenorizar tales contradicciones, dada la necesidad de profundizar el estudio del Estado en cada país y su relación histórica con la realidad internacional. Algunas consideraciones en ese sentido ya han sido realizadas en los ítems anteriores.

Presentar el sistema normativo internacional sobre salud y seguridad en el medio ambiente en general, y en el medio ambiente del trabajo, es la directriz abarcada, visto el carácter imperativo y programático de los Tratados y Convenciones a la protección de la calidad de vida ambiental.

La discusión al respecto de la protección internacional de los derechos humanos tiene los principales fundamentos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este instrumento jurídico expresa que, las Naciones Unidas tienen entre sus propósitos fundamentales, el respeto a los derechos humanos y se encuentra establecida la obligación de los Estados de cooperar entre sí para dar cumplimiento a esos planes, sirviendo de base las Constituciones y leyes nacionales.

Se nota que la obligación de los Estados está en el respeto a los derechos humanos y en la actuación conjunta para promover su efectividad, teniendo como paradigma sus Constituciones y leyes infra constitucionales. Por lo tanto, tenemos la normativización internacional en la protección del derecho fundamental al medio ambiente equilibrado y sano.

Como referencia sobre el derecho a la salud en el trabajo, se citan los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se destacan el derecho al trabajo, a las condiciones justas de trabajo, a la protección social, incluyendo la protección en el trabajo y el derecho de organización de los trabajadores:

Artículo XXIII

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a

la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

[...]

Artículo XXIV

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Resolución 2.200-A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966, y ratificado en Argentina, en el año 1986, en Brasil en 1992, y en Uruguay, en el mismo año, también se hicieron reservas respecto al derecho al trabajo, a la salud, a la salud en el trabajo y, a la igualdad (PIOVESAN, 2002). En los artículos 6º y 7º se destaca la necesidad de salvaguardar la salud en el trabajo, asegurando, en la misma proporción, el desarrollo económico, social y cultural y el derecho a un trabajo digno:

Art. 6º - 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Art. 7º - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

[...]

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

El derecho de organización de los trabajadores, de ir a la huelga y de tener Previsión Social también es dispuesto en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Art. 8º - 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la

seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
 d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.
 Art. 9º - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

La Organización Internacional del Trabajo se caracteriza como órgano esencial en materia de salud y seguridad en el trabajo. Establece Convenciones y Recomendaciones esenciales relacionadas al medio ambiente del trabajo. Entre esos instrumentos internacionales, citamos: la Convención nº 155, que dispone cuestiones de salud, seguridad y medio ambiente del trabajo, aprobada el 3 de junio de 1981, y ratificada por Brasil el 18 de mayo de 1992, a través de los Decretos Legislativos nº 2/92 y nº 1.254/94; y la Convención nº 161, que asegura Servicios de salud del trabajo, aprobada en 1985 y ratificada, por Brasil el 18 de mayo de 1999, por los Decretos Legislativos nº 86/89 y nº 127/91.

La existencia de normas que desaliente acciones o actividades nocivas a la salud acompañan los más remotos textos legislativos. Sin embargo, la realidad exalta que la previsión constitucional, del derecho a la salud no ha generado, en la práctica, a su aplicabilidad. La mayor parte de los derechos sociales, los llamados derechos de segunda generación (derecho al medio ambiente saludable), materia de alcance y obligatoriedad en todas las declaraciones nacionales e internacionales, permaneció ineficaz ante la ausencia de prevención, fiscalización e implementación de las políticas públicas para fines de efectividad normativa.

Las posiciones de la OIT respecto a la política social se concentran en el mercado de trabajo y de la Previsión Social. Actualmente, en razón del crecimiento de la precarización del trabajo, del mercado informal, de los trabajos temporarios, y de los bajos salarios, se desarrolló una agenda de propuestas de intervención y estímulo a la formación de políticas de extensión de la protección social.

En efecto, en 1990 ejercían trabajos no decentes 63 millones de trabajadores urbanos, o sea, 45% de la población económicamente activa (PEA), número que se elevó, en el año 2003, hacia 93 millones, que abarcan cerca de 50,5% de la población económicamente activa. También, dos tercios de la PEA en América Latina está excluida de las redes de seguridad social en materia de beneficios de salud o de pensiones, conforme la OIT. La situación se agrava en el caso de las mujeres que aproximadamente 80% carecen de toda protección de las instituciones de seguridad social (RODRIGUÉZ, 2004).

Así, es incipiente la producción legislativa internacional y nacional que no es observada por los Estados y la comunidad. Significa decir que, actualmente existe un vasto sistema legislativo

sobre salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo, con posibilidad de armonización, vistas las asimetrías que convergen en la defensa del derecho fundamental al medio ambiente saludable, pero ausente de aplicabilidad y efectividad normativa.

5. REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO EN LAS CONSTITUCIONES Y LEGISLACIONES SOCIALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR

El derecho a la salud y seguridad en el medio ambiente del trabajo está implícita o explícitamente en los textos constitucionales y en las legislaciones sociales de los países miembros del Mercosur. Observamos que el derecho al medio ambiente saludable es considerado fundamental, inserto en capítulos constitucionales e infra constitucionales, siendo obligatoria su defensa, ya sea por el Estado, o por la colectividad.

De acuerdo con la Constitución de la Argentina, el derecho a la salud en el trabajo está relacionado a las condiciones dignas y equitativas, fundamentadas en la legislación existente. Con relación a la Argentina, se observa una reducción de la cobertura de trabajadores asegurados. Esta reducción se debe a tres fenómenos: desempleo, extensión del sector informal y extensión del trabajo oculto.

Infringir la protección social de los trabajadores implica no respetar los derechos humanos. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expresa el derecho de todo ser humano a la prestación sanitaria. La adopción de tal concepto llevó a casi todas las Constituciones a afirmar a la salud como derecho fundamental, determinando la relación obligacional entre Estado e individuo.

Morais (2002) enfatiza que no se pueden analizar las situaciones sin una tentativa de implementación de los derechos humanos, teniendo como escenario las transformaciones de las relaciones socioeconómicas y sus consecuencias, sobre todo cuando se busca instrumentalizar para eso las prácticas jurídicas y los operadores del derecho por ellas responsables, en particular, pensándose en el conjunto de posibilidades y necesidades que se abren, a partir de las estrategias de regionalización de los espacios vía integración de países, de la globalización económica y de la universalización de las pretensiones. En el caso de las regiones del Mercosur una posibilidad es la estandarización de “derechos ciudadanos”, o sea, un cuerpo de legislaciones y normas que garanticen, en igual medida, la salud y la salud de los trabajadores de esa localidad.

De acuerdo con el Primer Informe sobre aplicación del derecho del Mercosur por los tribunales nacionales, se destaca que aún no existe comunicación fluida entre las jurisdicciones de los

Estados miembros respecto a los temas del Derecho del Mercosur, en el cual el derecho a la salud y seguridad del trabajador está inserto. Las diferentes interpretaciones del ordenamiento jurídico en cada país miembro afecta la seguridad jurídica del proceso de integración económica y social.

Morais (2002) destaca que para enfrentar el problema, que infringe los derechos humanos, es preciso que se recupere la importancia de las Constituciones en la historia jurídica política occidental. El constitucionalismo desempeñó y desempeña un papel fundamental, si no para el desarrollo, para asegurar parámetros de vida social, democrática y digna.

A pesar de la importancia de la norma constitucional, no siempre su formalización impidió que la práctica política fuera desarrollada en discordancia con la expresión contenida en sus mandamientos. Principalmente, en los países en desarrollo, donde la afirmación de derechos fundamentales (como el derecho al medio ambiente saludable y el trabajo digno), no produjo los resultados esperados y la efectividad normativa pregonada.

Cuando se piensa en concretización de los contenidos de los derechos humanos, particularmente de las últimas generaciones, se suponen dos perspectivas distintas, como hemos enfatizado, la actuación conjunta entre Estado y colectividad, binomio de implantación de políticas realizables y el acceso a la información y concientización de la población, en ese sentido Morais (2002):

- a) em um primeiro momento, pode-se pensar em uma vertente de concretização, pelo Estado, ou seja, é de verificar-se o papel do ente público estatal para que se obtenha o máximo de efetividade, assim, com o máximo de adequação dos conteúdos que lhe são próprios;
- b) de outro lado, seria preciso pensar a questão da concretização dos direitos humanos a partir de uma perspectiva social. Ou seja, de que estratégias os atores sociais deveriam lançar mão, além daquelas já existentes juridicamente, para verem materializadas as políticas humanitárias.

Es preciso que se repiense el sistema legal de protección a los derechos humanos, para fines de aplicabilidad, eficacia y eficiencia de las normas sociales. Las nociones clásicas de democracia y de ciudadanía alternan frente a la globalización, lo que hace surgir la necesidad de repensar el contenido y la extensión de tales conceptos y prácticas actuales en lo que respecta al derecho a la salud y seguridad del trabajador.

En el caso de la integración regional, no se produce solamente la internacionalización de los mercados y de las tarifas, sino también una internacionalización del déficit democrático presente en la historia de la construcción de cada nación.

Para ello, es preciso promover nuevas formas de comunidad política y nuevas concepciones de ciudadanía que vinculen autoridades y lealtades subestatales, estatales, transnacionales en un ordenamiento mundial alternativo hoy existente. Tal sea, articular un doble proceso de democratización, de fortalecimiento mutuo, capaz de profundizar la democracia en el plano doméstico (abarcando el Estado y las sociedades civil, política y económica) y, al mismo tiempo, impulsar la ampliación radical de formas y procesos democráticos en los ámbitos regional y global (MORAIS, 2002).

La protección, fiscalización y efectividad normativa del derecho a la salud y seguridad del trabajador trasciende la positivización para alcanzar Estado y colectividad. El Mercosur posee un vasto sistema normativo social a proteger el medio ambiente y el trabajador, pero carece de implementación de sus normas, siendo los sujetos de derecho negligentes en el trato de la armonización legislativa a la búsqueda de la exigibilidad de las Constituciones y legislaciones nacionales.

6. REFERÊNCIAS

- Canotilho, J. G. (1998). **Direito Constitucional e Teoria da Constituição**. 3ed. Coimbra: Almedina, 1998.
- Carvalho, J.M. (2004). **Cidadania no Brasil. O longo caminho**. 5ª ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2004.
- Castro. M.S.P. (2006). **Integración, libre comercio y la acción sindical em América Latina y Caribe**. Brasil: Organización Regional Interamericana de Trabajadores de la Confederación Internacional de las Organizaciones Sindicales Libres (ORIT/CIOSL).
- Dallari, S.G. (1991). O papel do município no desenvolvimento de políticas de saúde. **Revista de Saúde Pública**, São Paulo, v. 25, n. 5, out.
- Fonseca, A.M.M.; Roquete, C. (2005). *Proteção Social e Programas de Transferência de Renda: o Bolsa-Família*. In: VIANA, Ana Luiza d'Ávila; ELIAS, Paulo Eduardo M; IBAÑEZ, Nelson (Orgs.). **Proteção Social: dilemas e desafios**. São Paulo: Hucitec.
- Jaeger júnior. A. (2002). *MERCOSUL e o desafio da livre circulação de trabalhadores: dificuldades e perspectivas*. In: DAL RI JÚNIOR, Arno; OLIVEIRA, Odete Maria de (Orgs). **Cidadania e nacionalidade: efeitos e perspectivas - nacionais-regionais-globais**. Ijuí: Unijuí.
- Morais, J.L.B. (2002). Direitos humanos “globais (universais)” de todos, em todos os lugares! In: PIOVESAN, Flávia (Coord.). **Direitos humanos, globalização econômica e integração regional: desafios do Direito Constitucional Internacional**. São Paulo: Max Limonad, 2002.
- Piovesan, F. (2002). A pobreza como violação dos direitos humanos. In: PIOVESAN, Flávia (Coord.). **Direitos Humanos, Globalização Econômica e Integração Regional: desafios do Direito Constitucional Internacional**. São Paulo: Max Limonad.
- Rodríguez, C.A. (2004). Desarrollo de los sistemas de seguridad social em salud y seguridad em el trabajo em América Latina. In: HANDAR, Zuher; MEDES, René; FACCI, Ruddy. **O**

desafio da equidade em saúde e segurança no trabalho: temas de saúde ocupacional nos países da América Latina. São Paulo: VK..

Schwartz, G. (2004). **O tratamento Jurídico do Risco no Direito à Saúde.** Porto Alegre: Livraria do Advogado.

Silva, J.A. (2008). **Curso de Direito Constitucional Positivo.** 31ª ed. São Paulo: Malheiros.

Souza, P. R. P. (2003). *Harmonização de Laws Ambientais nos dez anos do MERCOSUL.* Disponível em: <http://mundojuridico.adv.br/sis_artigos/artigos.asp?codigo=665>.

Symonides, J. (2003) **Direitos humanos: novas dimensões e desafios.** Brasília: UNESCO Brasil, Secretaria Especial dos Direitos Humanos.

8. BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Alves, J.A.L. (2002). Cidadania, direitos humanos e globalização. In: PIOVESAN, Flávia (Coord.). **Direitos Humanos, Globalização Econômica e Integração Regional: desafios do Direito Constitucional Internacional.** São Paulo: Max Limonad.

Andorno, L.O. (1996). La responsabilidad por daño al medio ambiente. **Revista Jurisprudência Argentina** nº 6006, pág. 10. Editorial: Jurisprudência Argentina S.A.

Antacli, G.C. (2008). *La prevención de los riesgos y la seguridad en el trabajo: un desafío para la responsabilidad social empresaria.* www.saij.jus.gov.ar.

ARGENTINA. (2001). **Constitución de la Nación Argentina.** In: **Constituições dos países do Mercosul - 1996-2000: textos constitucionais Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, Paraguai e Uruguai.** Brasília: Câmara dos Deputados, Coordenação de publicações, p. 75-102.

ARGENTINA. (2004). Ministerio de Salud de la Nación (MSAL). **Bases del Plan Federal de Salud 2004-2007.** Presidencia de la Nación; Ministerio de Salud de la Nación; Consejo Federal de Salud. Mayo de 2004. Disponible en: http://www.msal.gov.ar/htm/site/institucional_planfederal.asp

Basso, M. (Org.). (1997). *MERCOSUL: seus efeitos jurídicos, econômicos e políticos nos Estados-Membros.* 2.ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado.

BRASIL. Convenção nº 148 da OIT, aprovada pelo Decreto Legislativo nº. 56, de 09.10.1981 e promulgada pelo Decreto nº. 93.413, de 15.10.1986. **Dispõe sobre a proteção dos trabalhadores contra os riscos profissionais devidos à contaminação do ar, ao ruído e às vibrações no local de trabalho.** Diário Oficial da União, Brasília, 16.10.86.

BRASIL. Convenção nº 155 da OIT, aprovada pelo Decreto Legislativo nº. 02 de 17.03.1992 e promulgada pelo Decreto nº. 1.254, de 29.09.1994. **Dispõe sobre a segurança e saúde dos trabalhadores e o meio ambiente do trabalho.** Diário Oficial da União, Brasília, 30.09.94.

BRASIL. Convenção nº. 161 da OIT, aprovada pelo Decreto Legislativo nº. 86 de 14.12.1989 e promulgada pelo Decreto nº. 127, de 22.05.1991. **Dispõe sobre os serviços de saúde no trabalho.** Diário Oficial da União, Brasília, 23.05.91.

Corbatta, C.J. **La preservación del Ambiente en la Constitución Nacional, Análisis de las sesiones 13 y 14 de la Constituyente de Santa Fe.** Artículo 41 de la Contitución de la Nación Argentina. Disponível em <http://www.legislaw.com.ar/doctri/art41cna.htm>.

Ferreira, M.C., OLIVEIRA, J. R. (1994). *MERCOSUL, enfoque laboral.* Montevideú: Fundação e Cultura Universitária.

- MERCOSUL. **Protocolo Adicional ao Tratado de Assunção sobre a Estrutura Institucional do MERCOSUL.** 17 dezembro 1994. Disponível em: <http://www.mercosul.gov.br/normativa-privada/copy2_of_normativa/tratados-e-protocolos/protocolo-de-ouro-preto-1/>.
- MERCOSUL. **Tratado de Assunção para a constituição de um mercado comum entre a República Argentina, a República Federativa do Brasil, a República do Paraguai e a República Oriental do Uruguai.** 26 março 1991. Disponível em: <http://www.mercosul.gov.br/normativa-privada/copy2_of_normativa/tratados-e-protocolos/tratado-de-assuncao-1/>.
- Mertehikian, E. (2007). *La protección jurisdiccional del derecho de incidencia colectiva a gozar de un ambiente sano.* Revista Rap, pág. 239. Editorial: Ediciones Rap.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1995). Conferência internacional del trabajo 82ª reunión, informe VI (1). **Aplicación del convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), a las actividades del sector de los servicios no comerciales.** Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- _____. (1995). Conferência internacional del trabajo 82ª reunion. **Listas de ratificaciones por convenio y por país (al 31 de diciembre de 1994).** Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- _____. (1984). **Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo de 1919 a 1984.** Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- _____. (1990). **Normas internacionales del trabajo relativas a la competencia de la inspección del trabajo: disposiciones principales.** 1ª ed. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- _____. (1979). **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Los trabajadores y el medio ambiente.** 1ª ed. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Paredes, V. (1996). *Responsabilidad por afectación al medio ambiente.* **Revista Jurisprudência Argentina** nº. 5995, pág. 28. Editorial: Jurisprudência Argentina S.A.
- Perotti, A.D. (2005). *El control de legalidad de las normas del Mercosur por el juez nacional.* **Revista Digital EFT [Equipo Federal de Trabajo]**, nº 5, 4 de octubre de 2005. Buenos Aires. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/revista/revistajuridica/index.htm
- _____. (2002). Estructura institucional y derecho en el Mercosur. **Revista de Derecho Internacional y del Mercosul**, año 6, nº 1 pág. 63. Editorial: La Ley S.A.E.
- _____. (2007). Mercosur: proceso legislativo. Sobre algunos inconvenientes que presenta el mecanismo de internalización. **Revista de Derecho Privado y Comunitario.** Editorial: Rubinzal-Culzon, Santa Fe, Argentina.
- _____. (2003). Un ejercicio de lógica jurídica, en temas que vinculan el Derecho Nacional con el Derecho Mercosur. **Revista de Derecho Internacional y del Mercosul** nº 2, Año 7, Abril 2003. pág. 283. Editorial: La Ley S.A.E.
- RATIFICAÇÕES DE ARGENTINA. Disponível em: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102536. Acesso em: 21 de agosto de 2018.
- RATIFICAÇÕES DE PARAGUAY. Disponível em: https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102796. Acesso em: 22 de agosto de 2018.
- RATIFICACIONES DE URUGUAY. Disponível em: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102876. Acesso em: 22 de agosto de 2018.
- RATIFICACIONES DE VENEZUELA. Organización Internacional del trabajo. Disponível em: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102880. Acesso em: 21 de agosto de 2018.
- Ribeiro, G.C. (1998). *A Constituição Uruguia.* In: SANTOS; Hermelino de Oliveira (Coord.). **Constitucionalização do Direito do Trabalho no MERCOSUL.** São Paulo: LTr.

- Sanches, G.A. (1998). Os sistemas Jurídicos dos Estados partes do MERCOSUL. *In*: SANTOS; Hermelino de Oliveira (Coord.). **Constitucionalização do Direito do Trabalho no MERCOSUL**. São Paulo: LTr, 1998.
- Santis, G.J. (1995). La protección constitucional del ambiente. La legitimación del artículo 43 de la Constitución Nacional después de la reforma. **Revista la Ley** nº 161, pág. 1. Editorial: La Ley S.A.E. 23/8/1995.
- Sarlet, I.W. (1998). **A eficácia dos direitos fundamentais**. Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- Souza, A.M.E.; Oliveira, I.T.M.; Gonçalves, S.S. **Integrando desiguais: assimetrias estruturais e políticas de integração no MERCOSUL**. Rio de Janeiro: IPEA, mar. de 2010. Disponível em: <http://www.ipea.gov.br/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=5031>.
- Souza, P.R.P. **Harmonização de Laws Ambientais nos dez anos do MERCOSUL, 2003**. Disponível em: <http://mundojuridico.adv.br/sis_artigos/artigos.asp?codigo=665>.
- Sussekind, A.(1997). **Harmonização do Direito Individual do Trabalho no MERCOSUL**. São Paulo: LTr.
- Touron, R.C.(1997). **A Questão da Harmonização das Normas de Direito do Trabalho, o Chile e o MERCOSUL**. São Paulo: LTr.
- Trindade, A.A.(1993). **Cançado. Direitos humanos e meio ambiente: paralelo dos sistemas de proteção internacional**. Porto Alegre: Fabris.
- URUGUAY. (2001). Constitución de la República Oriental del Uruguay. *In*: **Constituições dos países do Mercosul: 1996-2000: textos constitucionais Argentina, Bolívia, Brasil, Chile, Paraguai e Uruguai**. Brasília: Câmara dos Deputados, Coordenação de publicações, p. 497-551.
- URUGUAY. Ley nº 16.074 de 23 de outubro de 1989. **Seguro de accidentes de trabajo e enfermedades profesionales**. Disponível em: <<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley16074.htm>>.
- VENEZUELA. Constituição (2000). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas.